



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2501-SPA-1729

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14/869

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2501-SPA-1729, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

El derribo de un árbol que se encontraba sobre la banqueta, sin contar con los permisos correspondientes. [Unificación de los hechos: sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Ocotepec, número 200, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ÁRBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado en sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Ocotepec, número 200, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2501-SPA-1729

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4869 -2025

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
En ese sentido de lo constante que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que ~~se realizó el derribo de un árbol~~, toda vez que se observó un tocón de 50 centímetros de diámetro con una altura de 12 centímetros de la especie *Fraxinus uhdei* de nombre común fresno.

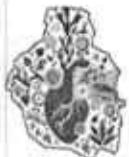
Es de señalar que, se notificó oficio mediante acta circunstanciada donde se le hizo del conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas.

Derivado de lo anterior, mediante comparecencia la persona que se ostentó como habitante donde ocurrieron los hechos denunciados, manifestó que fue personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, quienes llevaron a cabo el derribo del árbol, anexando en copia simple imágenes fotograficas que sustentan su dicho.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar lo siguiente:

- 1.- Informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda y/o derribo del árbol referido la denuncia.
- 2.- Remitiera, en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, elaborado para el árbol motivo de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 3.- Informara, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 106, 108 y 109 de la citada Ley, así como de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- 4.- Remitiera, en su caso copia simple de las documentales que sustentan su informe.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2501-SPA-1729

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 8 6 9 -2025

Es de señalar que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó mediante oficio AL-MACO/DGSU/582/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, lo siguiente:

"(...) Al respecto, me permito informar que personal de la J.U.D de Arbolado, Parques y Jardines, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía La Magdalena Contreras dictaminó y realizó el día 11 de abril del año en curso, el derribo de un árbol de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresno) de 13 metros de altura, por estar plagado en 4^a etapa y presentar pudrición en su base principal, realizó la entrega por resarcimiento con No de Folio Donación 04 de un árbol de la especie *Ficus retusa* (Laurel de la India) de 3 metros de altura. (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado, toda vez que el derribo del árbol fue llevado a cabo con los permisos correspondientes y su restitución.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, se constató durante la visita de reconocimiento de hechos, un tocón de 50 centímetros de diámetro con una altura de 12 centímetros de la especie *Fraxinus uhdei* de nombre común fresno. En la diligencia se notificó el oficio mediante acta circunstanciada a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, en el cual se le hizo del conocimiento sobre los mismos y la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas.
- Mediante comparecencia la persona que se ostentó como habitante donde ocurrieron los hechos denunciados, manifestó que fue personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, quienes llevaron a cabo el derribo del árbol.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informara si cuenta con autorización para realizar poda y/o derribo del árbol motivo de denuncia, en su caso copia simple del dictamen correspondiente y gestionara la restitución correspondiente.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que dictaminó y realizó el derribo de un árbol de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresno) de 13 metros de altura, por estar plagado en 4^a etapa y presentar pudrición en su base principal, asimismo, se realizó la entrega por resarcimiento con No de Folio Donación 04 de un árbol de la especie *Ficus retusa* (Laurel de la India) de 3 metros de altura.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2501-SPA-1729

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14869 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EAL/SAS/DFAZ/AOMP